



040

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2008/GOB.REG.PIURA-GRDE

Piura,

26 MAY 2008

VISTOS: El Recurso de Apelación interpuesto por el Sra. Merarda Agurto de Julca, de fecha 22 de Abril del 2008; contra la Resolución Directoral Regional N° 011-2008-GOB.REG.PIURA/420040, de fecha 07 de Abril del 2008; y el Informe N° 947-2008/GRP-460000, de fecha 07 de Mayo del 2008;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de Abril del 2008, la Sra. Merarda Agurto de Julca, ha interpuesto Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 011-2008-GOB.REG.PIURA/420040, de fecha 07 de Abril del 2008, mediante el cual se le reconoce a la recurrente treinta (30) años de servicios prestados al Estado y se le otorga el monto equivalente a Tres (03) Remuneraciones Mensuales Totales;

Que, la recurrente sustenta su recurso impugnativo en el sentido que se ha calculado los treinta años de servicios sobre la Remuneración Total Permanente, aplicado indebidamente los Artículo 8° y 9° del D.S. N° 051-91-PCM, debiendo aplicarse el Artículo 54° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276; asimismo, manifiesta que el D.S. N° 051-91-PCM fue de carácter temporal, resultando inaplicable el mismo por haberse desnaturalizado el mismo, debiendo aplicarse el Decreto Legislativo N° 276;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas ha dispuesto que los beneficios sobre Subsidios por Fallecimiento, Gastos de Sepelio y Bonificación por Tiempo de Servicio se computan en base a la Remuneración Total Permanente, en ese sentido, la Oficina General Asesoría Jurídica del mencionado Sector, mediante Informe N° 504-2003-EF, emitió opinión al respecto señalando que "(...) para el otorgamiento de los Subsidios por Fallecimiento y Gastos de Sepelio deben calcularse en función a la Remuneración Total Permanente";

Que, conforme a lo señalado anteriormente, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo - Piura ha reconocido al impugnante su derecho al pago del beneficio por concepto de cumplir treinta (30) años de servicios al Estado, sobre la base de la Remuneración Total Permanente, la misma que se encuentra arreglada a la normatividad legal vigente, tal como lo establece el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; por lo que, la resolución impugnada se encuentra arreglada a ley;

Que, respecto al carácter temporal del D.S. N° 051-91-PCM, debemos precisar que el referido texto normativo se encuentra vigente, por lo que, sus efectos jurídicos son de obligatorio cumplimiento para la administración pública;

Que, estando a lo anteriormente expuesto, debe declararse **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. Merarda Agurto de Julca, contra la Resolución Directoral Regional N° 011-2008-GOB.REG.PIURA/420040, de fecha 07 de Abril del 2008, debiendo emitirse el acto administrativo respectivo, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 209° y 217° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. En ese sentido, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 111-2006/GRP-CR, concordante con la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GRP-PR, que aprueba la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura", y su modificatoria por Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2006/GRP-PR, compete a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, emitir el acto administrativo (resolución) correspondiente;





040

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2008/GOB.REG.PIURA-GRDE

Piura,

26 MAY 2008

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GRP-PR, que aprueba la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI – “Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura”; y su modificatoria, Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2006/GOB.REG.PIURA-PR y Resolución Ejecutiva Regional N° 215-2007/GOB.REG.PIURA-PR, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. Merarda Agurto de Julca contra la Resolución Directoral Regional N° 011-2008-GOB.REG.PIURA/420040, de fecha 07 de Abril del 2008, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la Sra. Merarda Agurto de Julca, con domicilio en su centro de labores (Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo – Piura); a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo - Piura; y demás estamentos administrativos del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

JIMMY A. TORRES SIAS
GERENTE REGIONAL

